

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5347 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.*

Advertidos errores en el texto de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 315, de 31 de diciembre de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38905, segunda columna, artículo primero, apartado 3, donde dice: «Artículo 3.1», debe decir: «Artículo 3.1, primer párrafo.»

En la página 38907, primera columna, artículo primero, apartado 11.2, última línea, donde dice: «... la fecha que debiera concluir...», debe decir: «la fecha en que debiera concluir...».

En la página 38910, primera columna, artículo primero, apartado 29.2, tercera línea, donde dice: «... en los que afecte a materias...», debe decir: «... en lo que afecten a materias...».

En la página 38911, primera columna, artículo primero, apartado 36, donde dice: «Artículo 60»; debe decir: «El artículo 58 pasa a ser artículo 59, añadiéndosele un apartado g), que dice:».

En la página 38911, primera columna, artículo primero, apartado 37, primera línea, donde dice: «Los apartados 2 y 3 actuales...», debe decir: «Los apartados 2 y 3 del actual artículo 60...».

En la página 38911, primera columna, artículo primero, apartado 38, primera línea, donde dice: «...pasa a ser artículo 63, ...», debe decir: «... pasa a ser artículo 62, ...».

En la página 38912, primera columna, artículo tercero, debe intercalarse: «El artículo 46 pasa a ser artículo 47», y «el artículo 52 pasa a ser artículo 53». Y debe suprimirse: «El artículo 20 pasa a ser artículo 21».

5348 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.*

Advertidos errores en el texto de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 315,

de 31 de diciembre de 1996, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 38915, segunda columna, artículo primero, apartado 15, en el nuevo artículo 37, se suprime el apartado cinco.

En la página 38918, primera columna, artículo primero, el apartado 29 se suprime.

En la página 38918, primera columna, artículo tercero, línea sexta, donde dice: «El apartado nueve del artículo 18 pasa a ser apartado siete.», debe decir: «El apartado nueve del artículo 18 pasa a ser apartado ocho.». Además, dicho artículo tercero debe terminar en el párrafo: «La disposición adicional quinta pasa a ser disposición adicional tercera.».

MINISTERIO DE DEFENSA

5349 *REAL DECRETO 287/1997, de 28 de febrero, por el que se crea el Mando de Adiestramiento y Doctrina en el Ejército de Tierra.*

La Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, modificada por Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, señala que las características de las Fuerzas Armadas responderán a un criterio de funcionalidad y operatividad y que su organización se inspirará en criterios de coordinación y eficacia conjunta, persiguiendo la máxima analogía en su estructura esencial, pero respetando, en lo posible, las peculiaridades de cada Ejército.

Siguiendo estos criterios, por Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, se desarrolló la estructura básica de los Ejércitos que ha permitido simplificar su organización, homogeneizar determinadas funciones y, en definitiva, facilitar la coordinación y agilizar los criterios de relación.

La evolución de la situación internacional y la nueva definición de conceptos estratégicos han dado paso a unas Fuerzas Armadas más reducidas, pero a la vez más operativas, mejor organizadas y adiestradas, y dotadas de unos materiales costosos, que requieren para su manejo un alto conocimiento y dominio de la técnica.

Para adaptarse a este nuevo escenario, por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 5 de agosto de 1994, se modificó la estructura y despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra. Se hace preciso ahora adaptar la formación de su personal e incorporar nuevos procedimientos de instrucción, adiestramiento, evaluación y empleo de las Unidades, que posibiliten su actuación en futuras situaciones.

Actualmente los órganos del Ejército de Tierra encargados de estas funciones se encuentran dispersos, lo que, por un lado, dificulta la coordinación y unificación

de esfuerzos y, por otro, impide aprovechar al máximo las posibilidades de los medios humanos y materiales disponibles.

Es preciso, por tanto, crear un Mando en el Ejército de Tierra que concentre y coordine todas estas funciones y que, al mismo tiempo, facilite la relación funcional con los órganos existentes en la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, aprobada por Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. *Del Mando de Adiestramiento y Doctrina.*

1. Se crea el Mando de Adiestramiento y Doctrina, como órgano integrante del apoyo a la Fuerza del Ejército de Tierra.

2. El Mando de Adiestramiento y Doctrina, bajo la dependencia directa del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, es el órgano responsable de la dirección, inspección, coordinación e investigación en materias de doctrina, orgánica, materiales, enseñanza y sistemas de instrucción, adiestramiento y evaluación, para su aplicación al combate.

Asesora al Jefe del Estado Mayor en estas materias, ostenta ante el mismo la representación de las Armas y Cuerpos y le corresponde, asimismo, la administración de los recursos financieros que tenga asignados.

3. Los órganos centrales del Mando de Adiestramiento y Doctrina son:

- a) Dirección de Investigación y Análisis para el Combate.
- b) Dirección de Doctrina, Orgánica y Materiales.
- c) Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.

4. La Escuela Superior del Ejército depende orgánicamente del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Artículo 2. *De la Dirección de Investigación y Análisis para el Combate.*

La Dirección de Investigación y Análisis para el Combate es el órgano responsable de la investigación, gestión, administración y control en materias de evolución y experimentación teórica del combate.

Artículo 3. *De la Dirección de Doctrina, Orgánica y Materiales.*

La Dirección de Doctrina, Orgánica y Materiales es el órgano responsable de la investigación, gestión, administración y control en materias doctrinales, de normativa de empleo de unidades, de estructura orgánica y plantilla de las unidades, así como de las especificaciones operativas de su armamento, material y equipo.

Artículo 4. *De la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.*

La Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación es el órgano responsable de la investigación, gestión, administración y control en materia de formación y perfeccionamiento del personal militar y de los medios y procedimientos de instrucción, adiestramiento y evaluación de las unidades, así como de los medios y metodologías de simulación que les sirvan de apoyo.

Disposición adicional primera. *Integración de órganos.*

La Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército de Tierra se integrará en la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Mando de Adiestramiento y Doctrina, en los términos que se determinen en las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Relaciones funcionales.*

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto sobre relaciones funcionales en el Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el Mando de Adiestramiento y Doctrina dependerá funcionalmente de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en el ámbito de las competencias de este centro directivo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para que, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, y previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dicte las disposiciones necesarias de desarrollo del mismo, que en ningún caso podrán originar incremento del gasto público.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5350 *ORDEN de 10 de marzo de 1997 por la que se autoriza la admisión por el Banco de España de las monedas retiradas de la circulación desde el 1 de enero de 1997 y que le sean presentadas por las entidades de crédito con posterioridad al 4 de abril de 1997.*

El artículo séptimo de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de regulación de la Moneda Metálica, según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda, a dictar, una vez acordada la retirada de monedas de la circulación, las disposiciones precisas para regular la forma y los plazos de los canjes, así como para determinar el destino del metal resultante de la desmonetización, las normas contables aplicables al canje y su aplicación presupuestaria.